

PROYECTO DE LEY

LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DEL SISTEMA NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA.

Expediente N.^o

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La preocupación por la vivienda y los asentamientos humanos ha sido una constante del Estado costarricense, sobre todo en la segunda mitad del siglo XX. Ya para 1949, en la Constitución Política de la República, surgen las primeras menciones del rol del Estado en la facilitación de vivienda y el derecho a la vivienda. Producto de ello, se impulsa el desarrollo de las primeras urbanizaciones de interés social. Es en ese momento, cuando se inicia la planificación urbana integral, por parte del Estado.

Durante la segunda mitad del siglo XX, la institucionalidad del Sector Vivienda crece y se ve reforzada, por el continuo interés estatal en la materia. Se crean entidades con el objetivo de proveer vivienda accesible y ejecutar la planificación territorial del país. Entre estas instituciones se pueden citar:

- Junta de la Habitación (Ley 37 de 1940),
- Cooperativa de Casas Baratas de la Familia (Ley 192 de 1942)
- Fusión de Caja Costarricense del Seguro Social y la Junta Nacional de Habitación (Ley N° 148 de 1945)

En 1954, se fundó el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), institución que nació con el propósito de asegurar la participación del Estado en la solución del problema de vivienda, para las familias de más escasos recursos.

Posteriormente, en 1969, se creó el Departamento Central de Ahorro y Préstamo (DECAP), dentro del Banco Crédito Agrícola de Cartago. Su objetivo era la canalización de recursos financieros y humanos para hacerle frente al problema de vivienda.

Sin embargo, cada uno de estos organismos fijaba sus propios objetivos y procedimientos, en materia de créditos y en características de las familias que podrían ser beneficiadas con sus programas, por lo que no se contó con una política única para atender, con integralidad, el problema de vivienda de los sectores de ingresos más bajos. Adicionalmente, dada la poca capacidad de endeudamiento que tienen las familias de escasos recursos, ninguna institución financiera, estaba dispuesta a invertir recursos en estos sectores.

En la década de los años 70, otras instituciones ponen en marcha iniciativas en el campo de la Vivienda de Interés Social: el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA), el Instituto Nacional de Seguros (INS), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), instituciones del Sistema Bancario Nacional y mutuales. Cada una actuando bajo objetivos y políticas diferentes, lo que no permitió un abordaje integral del sector.¹

En 1976, el Centro de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (UNCNUAH) desarrolló la Primera Cumbre Mundial sobre asentamientos humanos, en Vancouver Canadá. Dicha cumbre significó un importante esfuerzo para propiciar los problemas de vivienda y asentamientos humanos, en cuanto al tema urbano.

A partir de ese encuentro, se constituye la Agenda Hábitat, cuyos objetivos fundamentales son:

- “La solución del problema de vivienda, a través de la masificación de la construcción de viviendas seguras y saludables (en zonas aptas, construidas con materiales y técnicas idóneas y con los servicios básicos), cuyo acceso se garantiza a partir de principios de equidad y ausencia de cualquier tipo de discriminación”.
- “El desarrollo de asentamientos humanos sostenibles, equitativos, sin ningún tipo de discriminación y ambientalmente sostenibles”.

En el año 1979, en respuesta a la Agenda Hábitat, Costa Rica nombra por primera vez un Ministro sin Cartera, a cargo de un Programa de Vivienda y Asentamientos Humanos y se crea el Sector Vivienda y Asentamientos Humanos; lo que permitió agrupar los esfuerzos puntuales y diversos, que llevaban a cabo varias instituciones hasta la fecha, ahora bajo una única rectoría y sector.

Posteriormente, en el año 1986, nace el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), mediante la Ley General de Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios de la República, No 7055, del 22 de diciembre. Desde entonces, el Ministerio asume como misión los propósitos de la Agenda Hábitat.

En el mismo año 1986, se da el nacimiento del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), por medio de la Ley 7052. Esta ley, se considera un hito fundamental en el campo de la vivienda de interés social, pues dio paso a la participación de nuevos actores, (la banca, cooperativas, mutuales, fundaciones) en los procesos de ahorro, subsidio y financiamiento de las soluciones de vivienda y proyectos habitacionales para grupos de bajos ingresos.

Necesidad de un Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos y de un sector de vivienda debidamente articulado.

a. El déficit de vivienda: cuantitativo y cualitativo

¹ Tomado de página web MIVAH, www.mivah.go.cr

El déficit habitacional se ha constituido en uno de los indicadores de mayor interés en materia de vivienda. Este indicador se descompone, a su vez, en dos sub-indicadores:

- El faltante natural o déficit cuantitativo
- El déficit cualitativo

El déficit cuantitativo se refiere a la necesidad de casas, al comparar el número de las viviendas construidas en relación con el número total de los hogares. Según los datos del Censo Nacional y Vivienda del año 2011, en Costa Rica el déficit cuantitativo llega a los 25.017 hogares, lo que representa un 2,0 % del parque habitacional total. El déficit cuantitativo no considera diferencias, en cuanto a si se trata de una vivienda propia o alquilada.

Por otra parte, el déficit cualitativo, considera factores asociados a viviendas ya existentes y ocupadas. Toma en cuenta dos aspectos principales: en primer lugar, problemas estructurales del inmueble que requieren reparación y en segundo lugar, situaciones de hacinamiento. Este indicador, según los datos del Censo Nacional del 2011, alcanza los 145.099, lo que representa un 12,0% del parque habitacional total del país. En síntesis, según el Censo Nacional 2011, el déficit habitacional (sumatoria déficit cuantitativo + déficit cualitativo) es de un 13,8%. Un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) (BID 2012- Un espacio para el desarrollo: Los mercados de la vivienda en América Latina y El Caribe, <http://www.iadb.org/es/investigacion-y-datos/publicacion-dia.3185.html?id=2012>), determina que Costa Rica tiene el menor déficit habitacional de América Latina y el Caribe, indicando un 18%, valor tomado de las proyecciones previas al censo del 2011, de la Encuesta Nacional de Hogares. El siguiente cuadro, muestra lo anterior. Al analizar los valores con el déficit habitacional que resultó del Censo 2011, la diferencia con el resto de los países de América Latina y el Caribe, es aún mayor.

¿Cuántas familias no cuentan con un techo para vivir o habitan en viviendas de mala calidad?



Según proyecciones realizadas por la Dirección de Vivienda y Asentamientos Humanos del MIVAH, a partir de las estadísticas oficiales del BANHVI, se podría afirmar que de no haber existido el SFNV, el escenario hipotético, sobre el déficit habitacional costarricense, actualmente sería de aproximadamente 483.000 viviendas. Equivalente a un 49%, en vez del 13,8% que registra los datos del Censo Nacional del 2011.

b. La creación del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y su aporte a la contención del déficit de vivienda

En sus más de 25 años de existencia al SNFV, por medio del BANHVI, ha beneficiado a unas 300 mil familias, lo que equivale a aproximadamente 1.250.000 habitantes beneficiados.² Esto quiere decir que casi 30% del total de la población costarricense ha tenido acceso a vivienda, por medio de un subsidio estatal que, a partir de 1991, se convirtió en una donación.³

²Fuente: Estadísticas de la página web del BANHVI, www.banhvi.fi.cr.

http://www.banhvi.fi.cr/publicaciones/estadisticas.aspx#HERMES_TABS_1_0 Dato de bonos pagados, con corte al 15 de setiembre del 2012.

³ Tomado de la Memoria Institucional 2011 del BANHVI y estimaciones de la DVAH del MIVAH.

Un análisis a las estadísticas oficiales del BANHVI, permite mencionar datos destacables. Por ejemplo, durante la década 2000-2010, la cantidad de bonos pagados dentro y fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM), ha tenido una variación importante en su distribución. Mientras que en el año 2000, los porcentajes de bonos pagados “Dentro de GAM” y “Fuera de GAM” eran 33%-67%; ya para el año 2010, estos porcentajes variaron a 18%-82%, producto principalmente de la dificultad para el acceso a la tierra y sus altos costos, esta tendencia continuará dándose en el tiempo.

Los datos, para la década 2000-2010, muestran que la distribución de pago de los bonos, ha sido principalmente dirigida a los estratos de ingresos más bajos. En promedio, un 69% de los bonos fueron entregados al Estrato 1, un 26% al Estrato 2 y el 5% a los Estratos 3 y 4.

En promedio, en la década 2000-2010, el 64% de los bonos fueron entregados para construcción de vivienda en lote propio. Los usos de los bonos restantes, para la década 2000-2010 fueron, aproximadamente 20% para compra de soluciones completas (vivienda + lote), 11% para compra de viviendas existentes y 5% para Reparación, Ampliación, Mejoras o Terminación (RAMT). Un reto, para el SFNV es aumentar la utilización, del programa RAMT, como instrumento para incidir en la contención del Déficit Cualitativo.

En el año 2007, por medio de la aprobación de la Ley N° 8627 Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, nace el programa para Bono Colectivo.

El Bono Colectivo se origina, luego de un diagnóstico realizado por el MIVAH, sobre el estado de situación de los asentamientos en precario, el cual señaló que una cantidad importante de familias que viven en condición de pobreza o pobreza extrema, sin servicios públicos básicos y sin que los asentamientos cuenten con obras (mínimas) de urbanización y de vivienda, que permitan a las familias, contar con calidad de vida; siendo ello una amenaza para la vida y salud de las personas.⁴

Los proyectos del programa de Bono Colectivo, se aplican a un asentamiento, en condición de precariedad, de manera colectiva, para la dotación y mejora de la infraestructura social. Faculta, al SFNV, a hacer inversión en elementos como:

- las redes y los sistemas para la provisión de servicios básicos de saneamiento, energía y comunicación
- el equipamiento social
- las redes internas y externas de comunicación con los distintos sectores de la comunidad o la interrelación de esta con otras comunidades
- las zonas verdes y recreativas para el mejoramiento de calidad vida
- el equipamiento productivo, referido al conjunto de instalaciones comunitarias o estatales donde se desarrollan actividades productivas o partes fundamentales del ciclo productivo.

⁴ DIRETRIZ 027-MS-MIVAH Bono colectivo, Publicada en La Gaceta No. 88, Jueves 08 de mayo del 2008

Este programa se ha convertido en una herramienta, para que el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, incida en la mejora de los asentamientos humanos. No obstante lo anterior, existe aún retos para este programa, en materia de participación municipal y comunal; así como en sostenibilidad financiera.

Según información aportada por el BANHVI, a Junio del 2012, se habían concluido 15 proyectos de Bono Colectivo, los cuales se han desarrollado en 11 cantones y han beneficiado a un acumulado de 13.551 familias, con una inversión promedio de 1.26 millones por familia.⁵

c. La necesidad de un Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, en ese sentido, seis razones básicas.

Primer. La consolidación de la situación actual no representa ninguna inversión nueva para el Estado. El Mivah a lo largo de más de 25 años de existencia cuenta con un personal de planta con una valiosa experiencia acumulada en los temas que son de su competencia y los cuales continuarán una vez consolidado el Ministerio. En este sentido, la ley consolida una realidad existente. Sin embargo, esto no implica que en las circunstancias actuales no haya una necesidad de personal nuevo, tanto de apoyo como profesional, no obstante, se mantendrá dentro de los límites que al respecto defina el Poder Ejecutivo acorde con su situación presupuestaria.

Segundo. La propuesta de ley permite una efectiva definición y diferenciación de los roles de las instituciones del sector. En ese sentido, la ley busca diferenciar claramente el rol rector político en materia de vivienda frente al Sistema Financiero Nacional para vivienda. Recientemente, un pronunciamiento de la Contraloría General de la República, FOF-SO 113, de 10 de marzo de 2005, plantea de manera contundente el rol del Mivah y en general del Estado, en la atención del problema habitacional. Al respecto, señala la Contraloría:

“En cuanto a la emisión de políticas, lineamientos, directrices y procedimientos como el señalado en este oficio, la normativa otorga facultades suficientes al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), en la persona de su titular, como rector del Sector. Además, es Ministerio el llamado a definir, a nombre del Estado, las necesidades de vivienda de la población de menores recursos económicos, a efectos de que, con base en esa información, la organización que se establece en la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, atienda tales requerimientos.”

Tercero. En materia de asentamientos humanos, la complejidad de los problemas territoriales, sobre todo urbanos, demandan una rectoría política efectiva. Es fundamental una rectoría política que se aboca a definición de políticas y directrices generales que respalden el accionar de unidades técnicas como la Dirección de Urbanismo del INVU, y articule esfuerzos con otras entidades vinculadas al desarrollo urbano como el MOPT, Minae y otros. Sobre la situación

⁵ Datos del FOSUVI, BANHVI 2011.

actual y la urgente necesidad de una rectoría política en estos campos, la Secretaría Técnica del PRU-GAM fue muy clara en señalar:

"Bajo las tendencias actuales, la GAM continuará siendo la región urbana más importante del país: la presión para ubicar sobre más y mejores viviendas y la demanda de servicios públicos e infraestructuras se seguirá manteniendo. La red vial seguirá siendo deficitaria, ... mientras aumenta la dispersión geográfica y se vuelve inmanejable la flota vehicular y sus efectos. La contaminación ambiental derivada de los automotores se irá entronizando a niveles alarmantes...la calidad de vida será prácticamente insostenible, con alto grado de contaminación y congestionamiento vehicular, mayor inseguridad ciudadana, abandono de las ciudades y fuerte concentración en la periferia."

Por lo tanto, en el tema de la vivienda, hay urgente necesidad de articular políticas de vivienda vertical con procesos de planificación urbana. Es necesario revertir el crecimiento periférico de la ciudad y sobre todo aprovechar terrenos dotados de servicios actualmente con una muy baja densidad de población.

Cuarto. El ciudadano requiere de reglas claras y precisas. En este aspecto, la consolidación del Mivah, permitirá una consolidación efectiva de procesos, basados en objetivos y funciones precisas y permanentes que no quedarían en absoluta discreción del ministro(a) como ahora, lo que permitirá la planificación de largo plazo.

Quinto. La necesidad de una entidad rectora, con capacidad de auditar y evaluar los procesos que realice el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, permitiría una constante perfectibilidad de dichos procesos, y que en definitiva redundaría en una creciente calidad para el usuario y para todos los habitantes el país, lo que a su vez se traduce en una mejor gobernabilidad.

Sexto. Se consolida mediante una ley el sector vivienda y asentamientos humanos, lo que garantiza una continuidad de políticas y de los procesos que se deben desarrollar. Conviene señalar que se ha procurado ajustar el presente proyecto con el fin de integrar a las distintas instituciones que participan en el sector.

En conclusión, las necesidades institucionales demostradas requieren de un ente rector del sector vivienda, cuya naturaleza jurídica no dependa de una norma presupuestaria, sino que cuente con una personalidad jurídica completa, cumpliendo de forma plena sus funciones como parte integral y fundamental del sector social y ambiental que conforma el Poder Ejecutivo. En este sentido, se somete a conocimiento de la Asamblea Legislativa, el presente proyecto de Ley Orgánica del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:
LEY DE CERACIÓN DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y

ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DEL SISTEMA NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA.

CAPÍTULO I

Definición, objetivos, funciones:

Artículo 1.- Créase el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, en adelante llamado Ministerio, quien será el rector, director y coordinador de la política de vivienda, asentamientos humanos y el ordenamiento territorial del país.

Artículo 2.- La políticas nacionales de ordenamiento territorial y de vivienda, asentamientos humanos, serán de Estado. Su rectoría, dirección, organización, y coordinación corresponde al Poder Ejecutivo, quien la ejercerá por medio del Ministerio de la Vivienda y Asentamientos Humanos.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de sus fines, serán funciones del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos las siguientes:

- a)** Emitir políticas, directrices y lineamientos en materia de Ordenamiento Territorial, Vivienda y Asentamientos Humanos, acordes con las prioridades estratégicas del desarrollo nacional y regional.
- b)** Velar porque los Planes Nacionales de Desarrollo se formulen en correspondencia con las políticas y planes de Ordenamiento Territorial, Vivienda y Asentamientos Humanos emitidos por el Ministerio.
- c)** Dictar la normativa reglamentaria y técnica de su competencia, de conformidad con el artículo 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política.
- d)** Diseñar, actualizar y evaluar periódicamente una política nacional de Ordenamiento Territorial, integrando y regulando las diferentes actividades, programas y planes de los entes y órganos del sector.
- e)** Diseñar, actualizar y evaluar periódicamente, una Política Nacional de Vivienda y de Asentamientos Humanos, integrando y regulando las diferentes actividades, programas y planes de los entes y órganos autorizados del sector.
- f)** Promover la generación de recursos, económicos y técnicos que permitan atender las necesidades prioritarias de vivienda y asentamientos humanos en todo el país.
- g)** Promover y propiciar convenios con organizaciones nacionales, gobiernos y organismos internacionales relacionados con políticas y programas de ordenamiento territorial, vivienda y asentamientos humanos.
- h)** Gestionar y orientar la cooperación internacional en las áreas que sean de su competencia.
- i)** Coordinar con los gobiernos municipales programas de desarrollo de asentamientos humanos inclusivos, polifuncionales y sostenibles.
- j)** Desarrollar un sistema integrado de información disponible y accesible a todos los actores del sector y público en general, permitiendo el

- intercambio de datos entre las instituciones del Estado, las comunidades, las municipalidades y los grupos organizados de vivienda.
- k) Dirigir el Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Vivienda, creado por la presente ley, como un mecanismo permanente de planificación, coordinación, concertación, ejecución y evaluación de acciones en materia de ordenamiento territorial, vivienda y asentamientos humanos.
- l) Vincular y coordinar las políticas, planes, programas, proyectos, acciones estratégicas e intervenciones públicas y privadas, dirigidas a la satisfacción de las necesidades de vivienda de todos los estratos socioeconómicos y propiciando la participación activa de todos los actores sociales involucrados en esta materia.
- m) Promover por el diseño de tipologías de vivienda adecuada y digna en condiciones de equidad, habitabilidad, polifuncionalidad y sostenibilidad así como de asentamientos humanos con un enfoque integral, con acceso a servicios y creando espacios inclusivos, seguros, saludables, solidarios, accesibles y con oportunidades de desarrollo para sus habitantes.
- n) Evaluar sistemática e integralmente, en asocio con entidades públicas, académicas y organizaciones privadas, la calidad de la infraestructura en vivienda, particularmente la de los proyectos de vivienda de interés social y de bono comunal en los asentamientos en precario y en condición de tugurio, así como el impacto que, en su calidad de vida producen en sus beneficiarios, estas inversiones realizadas con recursos públicos.

CAPÍTULO II

De la organización y estructura general del Ministerio

Artículo 4.- El Ministro(a) de Vivienda y Asentamientos Humanos, será la máxima autoridad del Ministerio y contará con el apoyo de dos viceministros (as). Además, de los órganos y dependencias necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5.- Corresponde al ministro del ramo, junto con el presidente de la República, dirigir la política nacional de vivienda y asentamientos humanos; así como la política de ordenamiento territorial y, como tal,

Artículo 6. El Poder Ejecutivo nombrará un representante para que forme parte de la Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda, de conformidad con el artículo 13, inciso a) de la Ley N° 7052.

Artículo 7.- Para la consecución de sus fines, el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos podrá contar con la organización administrativa interna que sea necesaria y acorde a la legislación y políticas financieras correspondientes.

Artículo 8. Habrá un Viceministro(a) de Ordenamiento Territorial y un Viceministro(a) de Vivienda y Asentamientos Humanos quienes coordinarán las áreas operativas del

Ministerio según su competencia, subordinados a la autoridad del Ministro (a), quien dirigirá, coordinará y supervisará las funciones de ambos.

Artículo 9.- Correspondrá al Poder Ejecutivo, de acuerdo con la legislación vigente, la reglamentación de las atribuciones y funciones de los órganos que formen la estructura organizativa del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.

CAPÍTULO III

Del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Vivienda.

Artículo 10.- El Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Vivienda estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas:

- a) Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH),
- b) Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN),
- c) Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI),
- d) Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU),
- e) Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM),
- f) El Instituto de Desarrollo Rural (INDER),
- g) Instituto Costarricense de Turismo (ICT),
- h) Instituto Nacional de Innovación Tecnológica Agropecuaria (INTA)
- i) El Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC)
- j) La Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA)
- k) Comisión Nacional de Emergencias (CNE),
- l) El Instituto Geográfico Nacional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- m) El Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados
- n) El Instituto Costarricense de Electricidad

Artículo 11.- El Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Vivienda tiene las siguientes finalidades:

- a. Establecer los niveles de coordinación necesarios entre las actividades del sector y demás entes públicos, para el cumplimiento de los programas de vivienda y asentamientos humanos.
- b. Desarrollar políticas de planificación a nivel nacional tendientes a lograr una mayor cobertura humana dentro de un desarrollo urbano sostenible.
- c. Procurar una mayor eficiencia y transparencia en el uso de los recursos humanos y económicos destinados al sector.
- d. Combatir las diferencias y disparidades que en materia de vivienda y asentamientos humanos existen entre los centros de población urbanos y rurales.

- e. Coordinar, planificar y ejecutar debidamente los instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de los planes locales, regionales y nacionales de ordenamiento territorial.
- f. Promover y recomendar las modificaciones requeridas a los planes nacionales, regionales y locales de ordenamiento territorial.
- g. Lograr la reducción del déficit habitacional mediante definición de políticas, directrices y lineamientos que permitan igualdad de acceso a una vivienda digna a todos los estratos de la población, especialmente a aquellas familias que viven en condiciones de pobreza y pobreza extrema.
- h. Priorizar la atención de las necesidades de vivienda de los sectores sociales más necesitados.
- i. Integrar el diseño, establecimiento, revisión, actualización y ejecución de las Políticas y Planes Nacionales de Ordenamiento Territorial y de Vivienda.
- j. Propiciar la participación de los gobiernos locales de conformidad con la ley, la iniciativa privada, de grupos comunales y en general cualquier forma de participación ciudadana en el diseño de políticas, asignación y logro de fondos, así como ejecución de proyectos, siempre que estos no riñan con la legislación vigente.

Artículo 12.- El Ministro (a) de Vivienda y Asentamientos Humanos, será el ente rector del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Vivienda. En el cumplimiento de sus funciones como rector del sistema tendrá facultades de convocatoria y coordinación de todas las instituciones públicas, ministerios, instituciones desconcentradas, descentralizadas, autónomas, colegios profesionales y grupos organizados de la sociedad civil que estén relacionadas de forma directa o indirecta con el ordenamiento territorial del país y con el desarrollo de la vivienda y los asentamientos humanos.

Artículo 13.- El Ministro (a) de Vivienda y Asentamientos Humanos, podrá establecer las comisiones interinstitucionales de trabajo necesarias, para la coordinación y ejecución de los fines del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Vivienda, estableciéndose como mínimo, la Comisión Nacional de Ordenamiento Territorial y la Comisión Nacional de Vivienda y asentamientos Humanos, que serán presididas por los Viceministros respectivos y que serán conformadas por representantes de los jerarcas de las instituciones enumeradas en el artículo 10 de esta Ley, quienes participarán con derecho a vos y voto en la toma de acuerdos.

El Poder Ejecutivo mediante Decreto, podrá ampliar la integración de los miembros de las comisiones, con el fin de garantizar la participación de todos los sectores públicos y sociales involucrados en las materias respectivas. Los miembros convocados mediante este decreto serán miembros de pleno derecho de las comisiones y contarán como parte de su quórum con derecho a vos y a voto.

El Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos promulgará la reglamentación que se requiera para el funcionamiento de las comisiones.

Los acuerdos que se adopten en las comisiones interinstitucionales, serán de acatamiento obligatorio para las instituciones que las formen.

Artículo 14.- El Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, deberá convocar al menos dos veces al año a los jerarcas de las instituciones que forman el Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Vivienda, con el fin de brindar un informe del trabajo de las comisiones interinstitucionales y dar seguimiento al debido cumplimiento de los acuerdos.

Artículo 15.- El Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos como ente rector del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Vivienda, deberá emitir los reglamentos y directrices necesarios para la consecución de los fines del sistema. Estas normas serán de acatamiento obligatorio para todas las instituciones del Poder Ejecutivo que formen parte del Sistema. En el caso de las instituciones autónomas, las directrices y reglamentos serán vinculantes si han sido aprobados además en las comisiones interinstitucionales y sometidos a sus respectivos órganos directivos.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 16.- Adiciónase al artículo 23 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, un inciso o) que diga:

“inciso o) Vivienda y Asentamientos Humanos.”

Artículo 17.- Todos los funcionarios actuales del Mivah mantendrán sus puestos y derechos laborales adquiridos.

Artículo 18.- Esta ley rige a partir de su publicación.